

faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2951/1968, de 21 de noviembre, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca denominada «Estación Costera de Melenara», sita en término municipal de Telde (Las Palmas), sitio denominado Montaña de Taliarte.

Por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) ha sido interesada la adjudicación directa de una finca, propiedad del Estado sita en dicho término municipal, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de una finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica denominada «Estación Costera de Melenara», sita en el lugar denominado Montaña de Taliarte, término municipal de Telde, Gran Canaria, con una extensión superficial de cuarenta mil metros cuadrados, y linda: por Naciente, con la ribera del mar; Poniente y Sur, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Telde, denominados Taliarte, y por el Norte, con terrenos del propio Ayuntamiento, conocidos por «El Castellano». Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo trescientos noventa y cuatro del archivo, libro ciento ochenta y ocho, folio cincuenta y dos, finca número siete mil doscientos cuarenta y cuatro, inscripción segunda. Se adjudica al Ayuntamiento de Telde en el precio de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación deberá ser ingresado en el Tesoro por el Ayuntamiento adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, siendo también por cuenta de dicha Corporación todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Las Palmas para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2952/1968, de 21 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda la reversión de un inmueble sito en el término municipal de Fuenlabrada en favor del Ayuntamiento de la misma localidad.

Mediante escritura pública el Ayuntamiento de Fuenlabrada cedió gratuitamente al Estado un solar para la construcción de viviendas.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión de un solar de mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados en favor del Ayuntamiento de

Fuenlabrada (Madrid), que linda: por el Norte, con barranco del Tesillo; por el Este, con calle de la Sierra y casa de don José González; por el Oeste, con calle de la Lechuga, y por el frente o Mediodía, con calle del Tesillo, del mismo Municipio.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2953/1968, de 21 de noviembre, por el que se aceptan los legados dispuestos en favor del Estado en el testamento otorgado por don Ramón López Rumayor, así como los derechos y obligaciones que para el mismo se derivan de su cláusula 17.

Don Ramón López Rumayor, fallecido en Madrid el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgó testamento el día seis del mismo mes y año ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos. En dicho testamento se establecen, entre otros, dos legados: uno directamente en favor del Estado y otro a favor del Museo Romántico de Madrid, dependiente de la Administración Central.

Por otra parte, en el citado testamento se instituye heredera a una Fundación, que llevará el nombre «López Rumayor», la cual, con el asesoramiento de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social debe construir en Madrid una Residencia de ancianos, que posteriormente será puesta en funcionamiento por el Estado.

En su virtud, oídos los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta el legado dispuesto en la cláusula tercera, tal y como en la misma se establece, del testamento otorgado por don Ramón López Rumayor en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, referente a una finca en la villa de Guadarrama (Madrid) y la cantidad de un millón trescientas mil pesetas para las finalidades que en la citada cláusula se especifican.

Artículo segundo.—Se acepta el legado establecido en la cláusula decimotercera del testamento en favor del Museo Romántico de Madrid de un cuadro cuyas características se describen en la cláusula de referencia.

Artículo tercero.—Se aceptan los derechos y obligaciones que del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decimoséptima del testamento se deriven, en relación con la puesta en funcionamiento de una Residencia de Ancianos que en Madrid habrá de construir la Fundación «López Rumayor», declarada heredera del causante.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Educación y Ciencia, Gobernación y Hacienda adoptarán, cada uno en la esfera de su competencia, las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 9, 16 y 30 de octubre de 1968, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el sector del papel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva a ella misma dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Papelera del Norte, S. A.», ubicada en Hernani, provincia de Guipúzcoa, por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones.

Empresa «Papelera del Llobregat, S. A.», ubicada en Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones.

Empresa «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», ubicada en Hernani, provincia de Guipúzcoa, por la ampliación y modernización de su fábrica de celulosa, papel y celofán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose los nombres y domicilios de los propietarios o usuarios de los vehículos que a continuación se indican, afectos a los expedientes que también se expresan, por el presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 25 de octubre último, acordó lo siguiente:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Los expedientes referidos y vehículos a ellos afectos son los siguientes:

Expediente 146/68.—Automóvil marca «Volkswagen», carente de matrícula, número de motor 1416444 y bastidor 1-0512542.

Expediente 159/68.—Automóvil marca «Opel», carente de matrícula, número de bastidor 140886485.

Expediente 161/68.—Automóvil marca «B. M. W.» tipo 700, carente de matrícula, número de bastidor 171126.

Expediente 282/68.—Automóvil marca «B. M. W.», carente de matrícula, con número de motor 1263429 y bastidor 116110.

Expediente 305/68.—Automóvil marca «Ford», carente de matrícula, motor E. B. P. 930-A y bastidor 7252.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en tales vehículos y efectos oportunos.

Barcelona, 21 de noviembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—6.378-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2954/1968, de 14 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Porreras (Baleares).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Porreras (Baleares) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Porreras (Baleares), con presupuesto total de un millón quinientas once mil novecientas cincuenta y siete pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.